SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión del causante Aura Cilia Becerra Ortiz, para proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.655
Actuación:	Sucesión
Causante:	Aura Cilia Becerra Ortiz
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00225 00
Providencia:	ajustar partición

Aprobado el inventario de bienes y deudas que conforman la masa sucesoral de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, se decretó la partición y se reconocieron como partidores a los apoderados que representan a los herederos reconocidos, doctores OSCAR MARINO APONZA y EDGAR GERMAN SALAZAR COBO, los que procedieron a elaborar el trabajo de partición de los bienes, al que se le corrió el traslado de ley, sin que se presentaran objeciones, sin embargo, revisado por el despacho se observó que presentaba defectos que impedían su aprobación, por lo que se dispuso por auto No. 1.516 del 24 de junio de la presente anualidad, ordenarles a los partidores lo ajustaran en los términos señalados por el Juzgado.

Presentado nuevamente el trabajo de partición, se procede a su revisión, observándose nuevas imprecisiones que impiden su aprobación, las que a continuación se relacionan:

1º. Fue aprobado un inventario de bienes, conformado de mutuo consenso por las partes, con 7 partidas. Se relacionó una primera partida, integrada por un lote de terreno con un área de 232 m-2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-118878, con un avalúo total de $159.022.500,oo, pero

inexplicablemente en el nuevo trabajo de partición, se relaciona con un avalúo diferente, representado en la suma de $163.794.000,oo.
2º. En el inventario de bienes y deudas de la sucesión, debidamente aprobada, se reportó una séptima partida conformada por el 16,66% de una finca agrícola de 4 plazas ubicada en la vereda El Cañón del municipio de Miranda – Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 130-3933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, con un avalúo de $12.119.826,oo, partida esta que no fue tenida en cuenta en el trabajo de partición.
3º. No se relacionó la identificación de los herederos en cada una de las hijuelas.

Por lo anteriormente señalado habrá de ordenarse a los partidores designados, ajustar el trabajo de partición en los términos señalados.

Por lo expuesto, La Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR a los partidores designados, ajustar la partición de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante Aura Cilia Becerra Ortiz, conforme a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: OTORGAR el termino de cinco (5) días para el efecto, so pena de designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia, e imposición de la multa, como sanción al incumplimiento de la obligación que le atañe, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

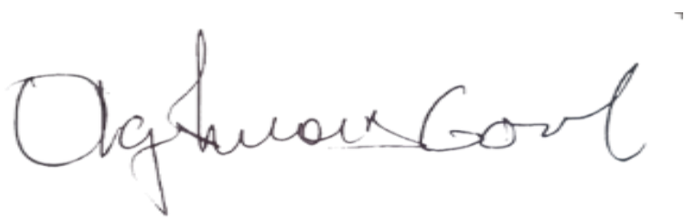

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav